

RESPONSABILIDAD FISCAL: EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA (2005-2016)

Juan Argentino VEGA
Profesor Titular Consulto
Director Maestría Gestión Financiera del Sector Público
Juan Carlos GARCÍA OJEDA
Profesor Titular, Finanzas Sector Público (LA)
Juan Víctor DIBLASI
Ayudante de Investigación

1. Introducción

Durante los años noventa Argentina atravesó un proceso de transformación de su sistema de administración financiera pública. El elemento principal fue la sanción de una nueva Ley de Administración Financiera Pública (Ley N° 24156/92) la que redefinió los roles y sistemas y procedimientos en la Hacienda Pública, e incluyendo en este proceso a los organismos de control. El rol central en cuanto a la Administración financiera lo ocupa la Secretaría de Hacienda nacional, estructurando distintos sistemas el proceso de gestión presupuestaria.

Sin embargo, esta norma no incorpora reglas fiscales cuantitativas a la administración financiera pública, aunque sí se concentró en las llamadas "reglas de procedimiento", es decir, en la normativa que regula los procesos presupuestarios y de administración de los recursos públicos.

Hacia finales de 2001 surge el reclamo por el establecimiento de las reglas fiscales dado que distintas situaciones (suspensión del pago de la deuda pública, reprogramación de depósitos bancarios, ruptura de contratos en los servicios públicos, etcétera) no fueron contenidas por lo reglamentado en la Ley N° 25152 de Solvencia Fiscal.

En el año 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF, Ley N° 25917¹). Esta ley tiene como objetivos la transparencia fiscal, el control del gasto público y la búsqueda de la eficiencia. Se establecieron obligaciones de estandarizar, elaborar y difundir la información presupuestaria de la Nación y las provincias, con un horizonte plurianual. El gobierno nacional quedó encargado de presentar todos los años un marco macrofiscal que sería utilizado como insumo para elaborar el presupuesto de todas las jurisdicciones.

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal es un régimen de adhesión voluntaria para las provincias, que tiene por objeto establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, sostenible en el tiempo, en los distintos niveles de la administración pública (Nación, Provincias, Municipios).

En línea con el régimen nacional, la Provincia de Mendoza dictó su propia ley en el año 2004 (Ley 7314), la que se comenzó a implementar a partir de mediados de 2005. Esta ley reglamenta los principios de responsabilidad fiscal para la provincia y los municipios.

¹ Esta norma fue modificada parcialmente en enero de 2018 por la Ley N° 27428. Estos cambios no han sido tenidos en cuenta en el presente estudio.

Este trabajo se propone analizar el régimen provincial, verificar su cumplimiento desde que comenzó su aplicación y, en caso de corresponder, proponer mejoras.

2. Objetivos.

El objetivo general de este trabajo es evaluar el funcionamiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal en la Provincia de Mendoza, establecido por la Ley 7314 y su reglamentación. Se pretende establecer si luego de más de 10 años de aplicación, éste ha influido en la transparencia y gestión de las cuentas públicas provinciales de Mendoza². Dado lo mencionado precedentemente se establecen como objetivos específicos:

- Describir el régimen provincial de responsabilidad fiscal provincial.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el régimen provincial.
- Analizar, en caso de existir, los desvíos producidos en la práctica respecto de la norma.
- Proponer mejoras al régimen provincial.

Los objetivos específicos buscan analizar en profundidad al régimen provincial, el cual a primera vista es más exigente que el nacional, para poder determinar claramente cuáles son las reglas que se deben cumplimentar. Luego se propone establecer si estas reglas se cumplieron a lo largo del tiempo. Una vez determinado el cumplimiento o incumplimiento de las reglas se propone analizar las causas de los desvíos y proponer eventuales mejoras.

3. Metodología.

La metodología propuesta es en principio descriptiva, de análisis documental de las leyes N° 25917 y 7314 y sus respectivas reglamentaciones. En esta etapa se espera obtener una lista de reglas a cumplir. Una vez determinadas las reglas que deben cumplimentarse se espera aplicar análisis de datos para poder determinar si las mismas se cumplieron. Por último, se aplica una estrategia expositiva a fin de poder proponer mejoras al régimen provincial.

Este trabajo pretende verificar si se cumplen los principios de Responsabilidad Fiscal en la Provincia de Mendoza. Para ello se procede a constatar la norma con los datos disponibles de la aplicación efectiva del régimen durante el período 2005-2016. Es de destacar la existencia de información publicada dado que el régimen provincial establece estándares de transparencia. Para ello el trabajo principal se realiza con información del Tribunal de Cuentas de la Provincia (órgano de aplicación del régimen provincial) e información del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial.

En cuanto a los aspectos programáticos del trabajo, en primera instancia se realiza un análisis pormenorizado de la normativa disponible a nivel provincial. En esta instancia se determinan las distintas reglas fiscales a verificar vinculadas a ingresos, gastos, transparencia, deuda pública, etc. Luego se realiza un análisis de la información disponible para constatar si cumple los requisitos normativos. En tercer término, se intenta verificar el cumplimiento de las reglas en base a la información disponible.

² Se excluye del objeto del presente trabajo el análisis de la aplicación del Régimen de Responsabilidad Fiscal a los municipios de la provincia.

Al finalizar el presente trabajo se cuenta con un análisis detallado de las reglas fiscales de la provincia de Mendoza. A su vez se busca obtener un detalle del cumplimiento o incumplimiento de las reglas determinadas para el período considerado.

4. Contexto y el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

En 1998 Argentina comenzó un período de depresión el cual alcanzó en 2002 su punto máximo. En este año la situación macroeconómica incluía: caída acumulada del 28% del PBI desde 1998, moneda devaluada; presiones inflacionarias; alto endeudamiento en las provincias; el Gobierno Nacional con importantes niveles de deuda; falta de transparencia en las cuentas gubernamentales.

En agosto de 2004 y por recomendación del Fondo Monetario Internacional³ el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 25917 creando así el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estableciendo reglas de comportamiento fiscal y dotando así de una mayor transparencia a la gestión pública. Asimismo, la ley invita a las provincias y municipios argentinos a adherir a este Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal fija objetivos de política fiscal los cuales pueden ser definidos como reglas macrofiscales. Dentro de los objetivos de política se puede definir:

- Sostenimiento equilibrio financiero.
- Controlar el nivel de crecimiento del gasto público y orientarlo hacia la inversión pública.
- Tender a la reducción y control del nivel de endeudamiento de todos los niveles de gobierno.
- Refinanciación de las deudas provinciales mediante programas de asistencia financiera.
- Extensión y aplicación de estas reglas al sector público municipal.

A estos objetivos de tipo fiscal se le debe agregar otro que está implícito en todo el régimen nacional, el de dotar al sistema de información financiera pública de mayor transparencia.

A su vez la norma establece reglas de índole administrativa que ayudan a ordenar y transparentar las cuentas públicas. Dentro de estos se encuentran:

- Caracterización del universo presupuestario a nivel nacional, delimitando qué organismos están bajo el control de las reglas macrofiscales.
- Generación y utilización de conversores presupuestarios para homogeneizar la información provincial. Esto dado a que cada provincia lleva un sistema de información contable y clasificadores presupuestarios distintos.
- Implementación de la programación financiera en la ejecución presupuestaria, así como la formulación del presupuesto plurianual y las estimaciones de gastos tributarios.
- Definición de indicadores de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y del gasto.

³ Estaba establecido en el acuerdo *stand by* celebrado con el FMI. Véase MELAMUD, A. V. (2009).

- Establecimiento de pautas para la difusión de la información.

En función de estos objetivos y reglas se procederá a continuación a realizar el análisis sobre los resultados e la aplicación de la norma en la Provincia de Mendoza.

5. La Ley de Responsabilidad Fiscal en la Provincia de Mendoza.

En consonancia con el contexto nacional, el 22 de diciembre de 2004 se sanciona en la Provincia de Mendoza la Ley N° 7314 de “Adhesión a la Ley Nacional N° 25917”, con el objetivo de adecuar la política fiscal de la Provincia de Mendoza, en orden a la consecución del “equilibrio presupuestario y el crecimiento económico y la determinación de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de dichos principios y de la responsabilidad de los funcionarios en la gestión fiscal, y en su caso, la imposición de sanciones”⁴.

El alcance de la ley provincial es todo el territorio de la Provincia, aplicándose al total del sector público provincial y municipal. En cuanto a la responsabilidad, la ley la sitúa en el titular del Poder Ejecutivo Provincial y todos los ministros de su gabinete y, en cuanto a los otros poderes y dependencias del Estado, en el presidente de la Suprema Corte de Justicia, de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores, los titulares de los organismos constitucionales descentralizados y de los entes autárquicos, los titulares de los entes reguladores y de las empresas del estado provincial, los titulares de los departamentos ejecutivos de las municipalidades y los titulares de los organismos y entidades respecto de los cuales se hayan establecido obligaciones específicas en esta ley.

La ley establece como autoridad de aplicación un órgano de carácter constitucional como es el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando de lado los aspectos jurídicos, el Régimen de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Mendoza establece reglas de política fiscal las cuales en teoría cuentan con todas las ventajas en lo relativo a la discrecionalidad.

Las reglas que establece la ley provincial se refieren a los siguientes temas:

- Transparencia y gestión pública,
- Gasto público,
- Ingresos públicos,
- Equilibrio financiero y fondo anticíclico,
- Endeudamiento y equilibrio presupuestario y\
- Órgano de control.

A continuación, se realizará una breve descripción de los contenidos de las mismas.

a. Transparencia y Gestión Pública

Esta regla se refiere fundamentalmente a la difusión de la información y a la publicación de indicadores, consignando que los responsables deberán “dar a publicidad por medios electrónicos y a las comisiones legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas cámaras y concejos deliberantes respectivamente, un informe de ejecución presupuestaria mensual”. Este

⁴ Véase art. 2 de la Ley 7314.

informe contiene principalmente programación financiera, ejecuciones presupuestarias, cumplimiento de metas presupuestarias, desvíos presupuestarios, explicación de los desvíos, planta de personal, deuda consolidada, deuda flotante, gasto tributario, *ranking* de los principales deudores, listado de los juicios en ejecución e indicadores. La situación se manifiesta materialmente en la publicación en el sitio web de cada organismo y en la publicación de la misma información en el sitio web del Tribunal de Cuentas.

En lo que hace a gestión pública propiamente dicha la ley establece que, a partir del año 2006 en oportunidad de la presentación del presupuesto anual, los ministros del Poder Ejecutivo estarán obligados a adjuntar un programa de indicadores de resultado para cada ministerio, con el objeto de evaluar el cumplimiento de su misión, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ministerios⁵. A su vez se establece que los indicadores no podrán ser alterados o eliminados a futuro, pudiendo adicionarse nuevos indicadores.

b. Gasto Público

En relación con el límite del gasto público, la ley provincial establece que, si durante la ejecución presupuestaria se produjesen aumentos de la recaudación por encima de la pauta estimada, se podrá incrementar el gasto en similar proporción.

Adicionalmente establece lo que se denominaron las cláusulas de fin de mandato. Estas incluyen reglas a aplicarse en los años de elecciones para gobernador y/o intendentes⁶:

- Prohibición del incremento de las erogaciones corrientes de tipo permanente, durante los últimos dos trimestres del año. La excepción a esta regla son los casos en los que se nombre personal policial, penitenciario, médicos, enfermeros, personal de administración y técnicos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y docentes, o actividades de emergencia social o servicios especiales municipales, siempre de acuerdo con el presupuesto de cada año.
- Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en el costo fiscal de tipo permanente.
- Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique la donación de activos del estado provincial y/o municipal.

La norma aclara que se entenderá por aumentos de tipo permanente a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis meses y que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastres naturales.

⁵ Véase art. 44 de la Ley 7314.

⁶ Véase art. 46 de la Ley 7314.

c. Ingresos Públicos

La ley establece que se deberá presentar en un plazo de 30 días la programación financiera trimestral para el ejercicio, incluyendo todos los ítems del esquema ahorro-inversión-financiamiento. A su vez, en lo relativo a ingresos públicos, la ley establece que en la elaboración del proyecto del presupuesto se debe incluir⁷:

- Una descripción del gasto tributario, consistente en los recursos fiscales de los que se verán privados de su ingreso, incluyéndose todos los supuestos de exenciones subjetivas o actividades exentas o con tasa cero (0), o con tasa inferior a la alícuota general.
- Un anexo en donde se describen los subsidios financiados en el presupuesto indicando los beneficiarios de los mismos.

d. Equilibrio Financiero y Fondo Anticíclico

Para poder mantener y controlar el equilibrio financiero, la ley crea desde el ejercicio 2005 un fondo anticíclico para la provincia y para cada uno de los 18 municipios. Este fondo intenta minimizar las diferencias entre recursos y gastos frente a cambios en el ciclo económico u otras circunstancias que tiendan a provocar desequilibrios en las finanzas públicas. Tanto la conformación y uso del fondo para la provincia y para los municipios tienen sus propias reglas⁸.

La fórmula de cálculo para la provincia se establece en un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del excedente de recursos corrientes de rentas generales, de cualquier origen, que se produzca respecto del cálculo previsto en el presupuesto.

Los excedentes previstos podrán destinarse a cancelar la deuda pública consolidada, siempre que los fondos anticíclicos cuenten con una integración mínima equivalente a una nómina salarial, la que será reservada.

El fondo anticíclico provincial se integrará hasta alcanzar el dos por ciento (2%) del producto bruto geográfico (PBG). Cuando los recursos alcancen en un ejercicio el monto máximo del dos por ciento (2%) del PGB, los excedentes acumulados durante ese ejercicio serán aplicados a la cancelación de deuda pública consolidada y/o a inversión en obra pública. El dato de PGB a utilizar será el que proporcione el organismo oficial encargado de elaborar y publicar estadísticas socioeconómicas provinciales.

Los fondos anticíclicos serán utilizados cuando se verifique una etapa recesiva en el ciclo económico y se dejará sin efecto su integración mientras perdure la situación recesiva o hasta que se terminen de cubrir los desequilibrios generados por la misma (período de ajuste). Ahora bien, la ley interpreta como recesión a una caída en la recaudación del impuesto a los ingresos brutos o en los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y regímenes especiales (o el régimen que lo sustituya) mayor al cinco por ciento (5%), comparado con igual mes del año anterior y por tres (3) meses consecutivos. Para dicho cálculo, los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y regímenes especiales (o el régimen que lo sustituya) serán considerados netos de retenciones.

La utilización de los fondos anticíclicos provinciales se realizará únicamente durante las etapas recesivas del ciclo y sus recursos no podrán destinarse para financiar aumentos

⁷ Véase art. 21 de la Ley 7314.

⁸ Véase art. 10 de la Ley 7314.

permanentes del nivel de gastos corrientes primarios en ningún área de la administración central y demás.

Una vez revertido el ciclo y pasado el período de ajuste necesario para cubrir los desequilibrios generados en la etapa recesiva, se retomará la integración de los fondos anticíclicos. Se considerará como período de ajuste a un máximo de doce (12) meses con crecimiento sostenido.

Se entenderá como crecimiento sostenido a una sucesión de tasas de crecimiento positivas, comparado con igual mes del año anterior, en la recaudación del impuesto a los ingresos brutos o en los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y regímenes especiales.

e. Endeudamiento y Equilibrio Presupuestario

Se establece que los presupuestos deben elaborarse, aprobarse y ejecutarse en un marco de equilibrio presupuestario⁹.

Dentro de esto la norma propone para la elaboración del proyecto de presupuesto por parte del poder ejecutivo provincial que la estimación del ahorro corriente total para la administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales deberá ser positiva o igual a cero en un monto equivalente a los ingresos corrientes con afectación a erogaciones de capital¹⁰.

A su vez como cláusula vinculada al fin de mandato, se establece que, al finalizar una gestión gubernativa, el stock de deuda consolidada de la provincia deberá ser igual o menor al existente al inicio de dicha gestión¹¹, excepto:

- Los ajustes que pudieran haberse producido como consecuencia de incrementos en el tipo de cambio, niveles de precios, coeficiente de estabilización de referencia y/o cualquier otra circunstancia exógena a la provincia o municipio.
- Que los incrementos de stock hayan sido destinados al financiamiento de bienes de capital y/o trabajos públicos.

También se establece que la percepción anticipada de impuestos, tasas y contribuciones provinciales, de cánones y regalías, así como de recursos de origen nacional, cualquiera fuere su naturaleza, serán computados a los efectos de esta ley como deuda pública.

f. Órgano de Control

Si bien no es una regla en sí, un párrafo aparte se necesita para detallar las obligaciones del órgano de control establecido por el régimen de Responsabilidad Fiscal de la Provincia. La entidad responsable de la aplicación de la ley es el Honorable Tribunal de Cuentas. La norma le otorga las siguientes funciones, además de las que ya el Tribunal posee por ser el órgano constitucional de control externo:

- Vigilancia del cumplimiento de las distintas disposiciones.
- Elaboración de cronogramas para presentar la información.

⁹ Véase art. 6 de la Ley 7314.

¹⁰ Véase art. 19 de la Ley 7314.

¹¹ Véase art. 23 de la Ley N° 7314.

- Determinación de responsables de presentar y elabora la información requerida.
- Elaborar y publicar informes de seguimiento.
- Concentrar la información publicada en su sitio web.

También se establecen las penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley. Estas pueden ser de dos tipos: institucionales o personales. Dentro de las institucionales se encuentran:

- No prestación de avales ni autorización legislativa para las operaciones de crédito público previstas en la presente ley.
- Prohibición de todo acto que signifique un aumento del gasto en personal permanente y temporario, incluyendo las locaciones de servicios.

Dentro de las sanciones a los funcionarios, el Tribunal de Cuentas aplicará a los sujetos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley alguna de las siguientes sanciones:

- Multa equivalente de hasta un diez por ciento (10%) de la remuneración mensual y habitual del funcionario público de que se trate.
- Serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N° 3799¹².

Descripto el contenido y objetivos de cada una de las reglas, se realiza a continuación un análisis de la aplicación de éstas y de su resultado.

6. Las reglas fiscales en la práctica.

En esta sección se pretende verificar, dada la información disponible, el cumplimiento o incumplimiento de las reglas enunciadas anteriormente para la Provincia de Mendoza.

Pasando revista a las reglas establecidas, éstas son: Transparencia y Gestión Pública, Gasto Público, Ingresos Públicos, Equilibrio Financiero y Fondo Anticíclico, Endeudamiento y Equilibrio Presupuestario, y funcionamiento del Órgano de Control.

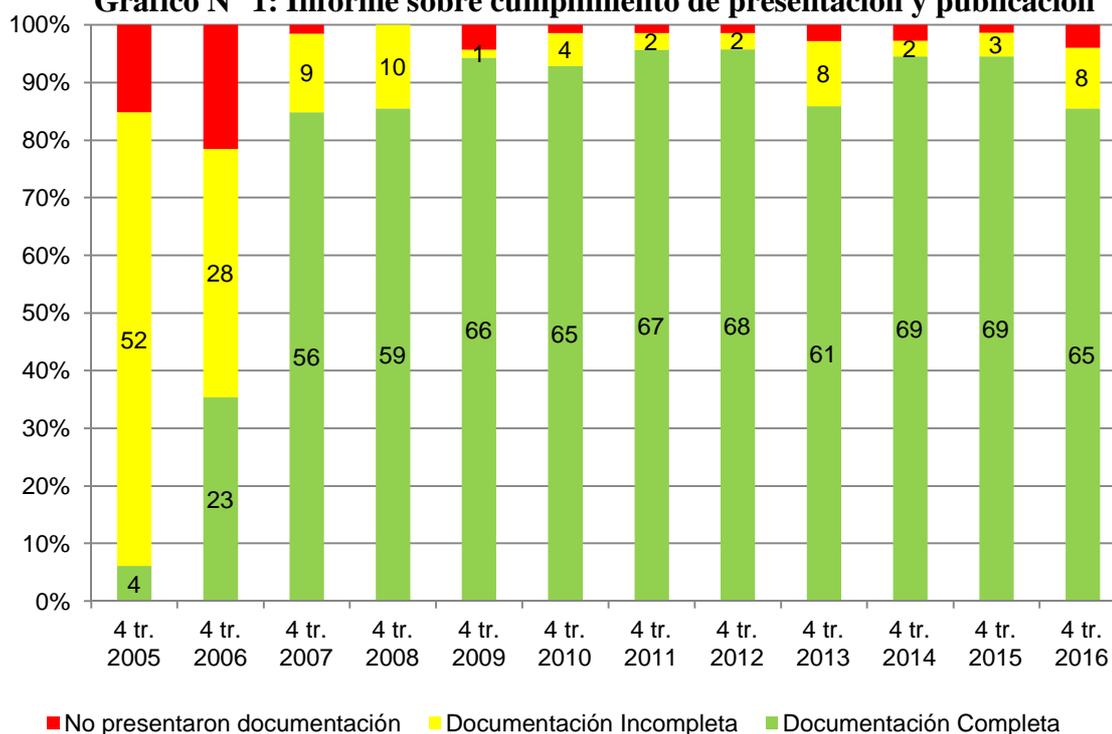
a. Transparencia y Gestión Pública

Para verificar esta regla se analizó la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, así como la información disponible en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En el **Gráfico N°1** se puede apreciar la evolución de la cantidad de organismos que presentaron la información en forma total, parcial y los que no realizaron presentación alguna. Esta información surge de lo dispuesto por el artículo. 57 de la Ley N° 7314: el Tribunal de Cuentas debe divulgar, pasados tres días hábiles de la fecha de presentación, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamentación. Si bien al comienzo de la aplicación del régimen se observa un alto grado de cumplimiento parcial, a partir de 2007 la mayoría de los organismos presentaron toda la documentación. Esta situación se ve reafirmada en 2010 donde ya casi todos los organismos realizaban una presentación de la información de manera completa.

¹² Ley de Contabilidad, reemplazada por la Ley N° 8706 de Administración y Control.

Gráfico N° 1: Informe sobre cumplimiento de presentación y publicación



Fuente: Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.,
<http://app.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/leyrespfiscal/InformeCumplimiento.php>

Ahora bien, conviene preguntarse qué se entiende por transparencia: sólo la publicación de la información o bien la publicación de la información y que ésta sea comprensiva para el público al que va dirigido. Tomando como definición la dada por Kopits y Craig en 1998¹³ vemos que la misma se refiere a apertura hacia el público en general de la estructura y las funciones del gobierno, las intenciones de política fiscal, las cuentas y proyecciones del sector público, haciendo hincapié en un fácil acceso a información confiable, integral, oportuna, comprensible y comparable a nivel internacional sobre actividades del gobierno.

Del análisis de los datos disponibles se puede concluir que el actual régimen publica información, pero esta iniciativa se ve opacada por la cantidad de información disponible sin un orden lógico y simplificado para el público en general. La información está disponible, pero en el estado en que se encuentra sólo es entendible por expertos en el sector público, lo cual deja el concepto de transparencia a medias.

Tampoco se encuentran publicadas las sanciones que se aplican a los organismos que no realizaron presentación alguna, o bien incumplieron con alguna parte del régimen.

En lo relativo a los indicadores de gestión conviene realizar las siguientes observaciones:

¹³ Kopits, George and Craig, John; Transparency in Government Operations, IMF, 1998, Occasional Paper N° 158, 1998.

- Deberían estar orientados a verificar el cumplimiento del objeto del organismo, lo que conlleva a una asociación entre planificación-resultados-indicadores.
- Deberían poder variar con el tiempo ya que, por lo menos con los cambios de gestión, los objetivos de los distintos organismos cambian.

Del análisis de la información publicada de indicadores, en general se concluye que no se encuentra asociada a los objetivos de cada organismo. Así, a modo de ejemplo, para la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas algunos indicadores son¹⁴:

- Cantidad de órdenes de compras efectuadas por Catálogo de Oferta Permanente.
- Cantidad de órdenes de compras efectuadas con Fondo Permanente.
- Cantidad de liquidaciones a pagar por Tesorería.

Estas cantidades no tienen sentido medirlas ya que no están asociadas a la misión del Ministerio de Hacienda y Finanzas¹⁵: “Será competencia en general del Ministerio de Hacienda y Finanzas todo lo referido a la administración financiera y tributaria del Estado.”

En la información publicada se observa una gran cantidad de indicadores, pero no se logra entender cuál es la vinculación de estos en lo relativo a la consecución de los objetivos propios de cada organismo.

Surge una oportunidad para poder mejorar la medición de la gestión pública, pensando que en un futuro régimen sería deseable utilizar un esquema de Tablero de Control o de Cuadro de Mando Integral para poder vincular la planificación estratégica, los objetivos, y los resultados por medio de indicadores.

b. Gasto Público.

En lo relativo a esta regla resulta difícil determinar su cumplimiento dada la cantidad de excepciones que da la misma ley.

En lo relativo al incremento del costo fiscal teórico de tipo permanente se carece de información para poder determinar el cumplimiento de esta regla. Corre igual suerte lo relacionado a la donación de activos del estado provincial.

En lo relacionado a la prohibición del incremento de las erogaciones corrientes de tipo permanente en los años de elecciones de Gobernador, en el **Gráfico N° 2** se exponen las Erogaciones Corrientes y dos de los conceptos que las componen con alta inflexibilidad a la baja como son el gasto en Personal y las Transferencias (importes por trimestre). Si bien no hay información disponible para analizar las Erogaciones Corrientes de tipo permanente, el gasto en personal y las transferencias explican el 84% de las Erogaciones Corrientes¹⁶. Del análisis del gráfico surge que, entre el segundo y tercer trimestre de los años de elección para Gobernador, las Erogaciones Corrientes (y a su vez el gasto en Personal y Transferencias) tienden a estabilizarse. Sin embargo, en el cuarto trimestre vuelven a subir. Es de destacar que no se puede concluir el cumplimiento o incumplimiento de la regla ya que no hay información

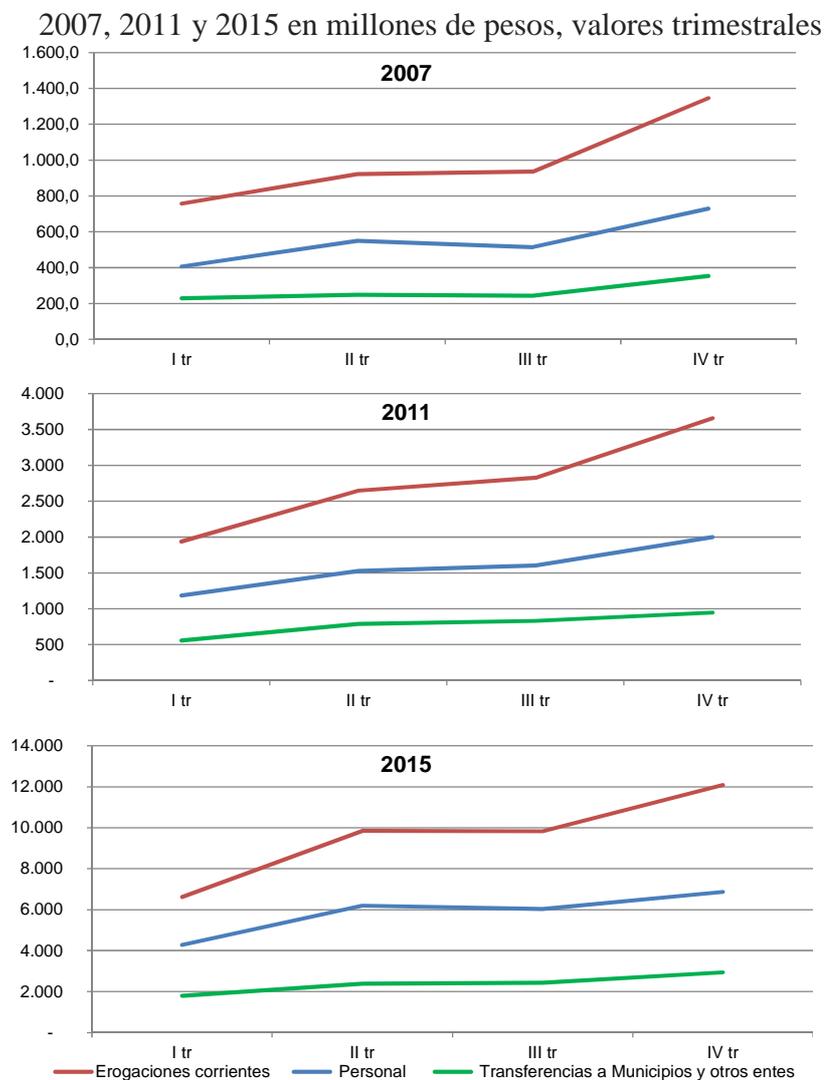
¹⁴ En el Anexo se presentan más ejemplos de indicadores.

¹⁵ <http://hacienda.mendoza.gov.ar/ministerio/>

¹⁶ Es de destacar que si se considera el promedio anual para 2006-2016 el gasto en personal explica el 58% y las Transferencias el 26% de las Erogaciones Corrientes.

para poder determinar el tipo de erogaciones y si se han utilizado las excepciones que establece la ley.

Gráfico N° 2: Erogaciones Corrientes, en Personal y Transferencias



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza.

c. Ingresos Públicos

En relación con la programación financiera trimestral, del análisis de la información publicada se puede concluir que la misma es presentada dentro de los plazos establecidos, y respetando el formato del esquema ahorro-inversión-financiamiento. Es interesante la programación financiera en lo relativo a los ingresos ya que obliga a realizar una estimación trimestral de los mismos afinando las técnicas de programación financiera. Esto a su vez se ve reforzado por la exigencia de la ley en comparar lo devengado y lo percibido con lo programado y explicar las diferencias¹⁷.

¹⁷ Esto es establecido por el art. 29 de la Ley N° 7314.

En relación con la presentación en la elaboración del presupuesto de los anexos del Gasto Tributario y de subsidios financiados en el presupuesto, de la compulsas de las leyes presupuestarias no se han hallado dichos anexos publicados.

Sin embargo, sí se ha obtenido información respecto del Gasto Tributario por impuesto y por municipio por ejercicio fiscal vencido, el cual es publicado en el sitio web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), lo que es reglamentado por el art. 28 de la Ley N° 7314. También se publica otra información como es el detalle de los 100 principales contribuyentes con deuda por impuesto, así como el detalle de los vehículos patentados en otras provincias.

Si bien existe mucha información respecto de los ingresos no existe ninguna regla en la norma que obligue a incrementar la recaudación o que establezca una mejora la gestión tributaria, lo cual sería deseable en un contexto de resultado financiero deficitario.

d. Equilibrio Financiero y Fondo Anticíclico.

El diseño de la regla del fondo anticíclico presenta al menos dos inconvenientes. El primero de ellos tiene que ver con la conformación del mismo al usar como indicador al PBG. Esto es que se integrará hasta alcanzar el 2% del PBG. Si bien el PBG puede ser la variable ideal a utilizar, vale recordar que el mismo no se encuentra disponible para períodos menores a un año. No existen en la provincia estimaciones trimestrales ni mensuales del PBG para poder ser utilizadas en el cálculo de la integración del fondo anticíclico. A esto se le suma que la estimación anual del PBG está disponible luego de cerrado el ejercicio fiscal. En este aspecto la regla nunca se ha podido cumplir dado que temporalmente la dinámica de los recursos y del cálculo del PBG es distinta.

El **Cuadro N° 1** muestra el saldo del fondo anticíclico provincial al cuarto trimestre de cada año¹⁸ y el porcentaje que éste representa del PBG. Como se puede observar si se hubiera conocido el PBG en el cuarto trimestre de cada año, el fondo anticíclico pasó de ser el 0,5193% del PBG en 2007 al 0,00004% en el tercer trimestre de 2016.

¹⁸ Para 2016 se tomó el dato del tercer trimestre del fondo anticíclico ya que el del cuarto trimestre no estaba disponible en el momento de completar este estudio. A su vez, se usó la estimación del PBG para todo el año.

Cuadro N° 1: Fondo Anticíclico
Valores en pesos de cada año y %

Período	Fondo Anticíclico	PBG nominal	%
4 tr. 2005	no constituido	----	----
4 tr. 2006	no hay información	----	----
4 tr. 2007	165.435.881,35	31.856.009.000	0,5193
4 tr. 2008	146.085.320,02	39.540.897.000	0,3695
4 tr. 2009	38.395.185,65	43.369.541.000	0,0885
4 tr. 2010	13.190.358,49	54.349.111.000	0,0243
4 tr. 2011	4.728.574,64	68.731.076.000	0,0069
4 tr. 2012	1.768.167,16	83.712.546.000	0,0021
4 tr. 2013	457.779,20	104.708.963.000	0,0004
4 tr. 2014	568.429,49	137.148.144.000	0,0004
4 tr. 2015	708.257,87	173.685.123.000	0,0004
3 tr./ 4 tr. 2016	877.186,70	230.603.486.000	0,0004

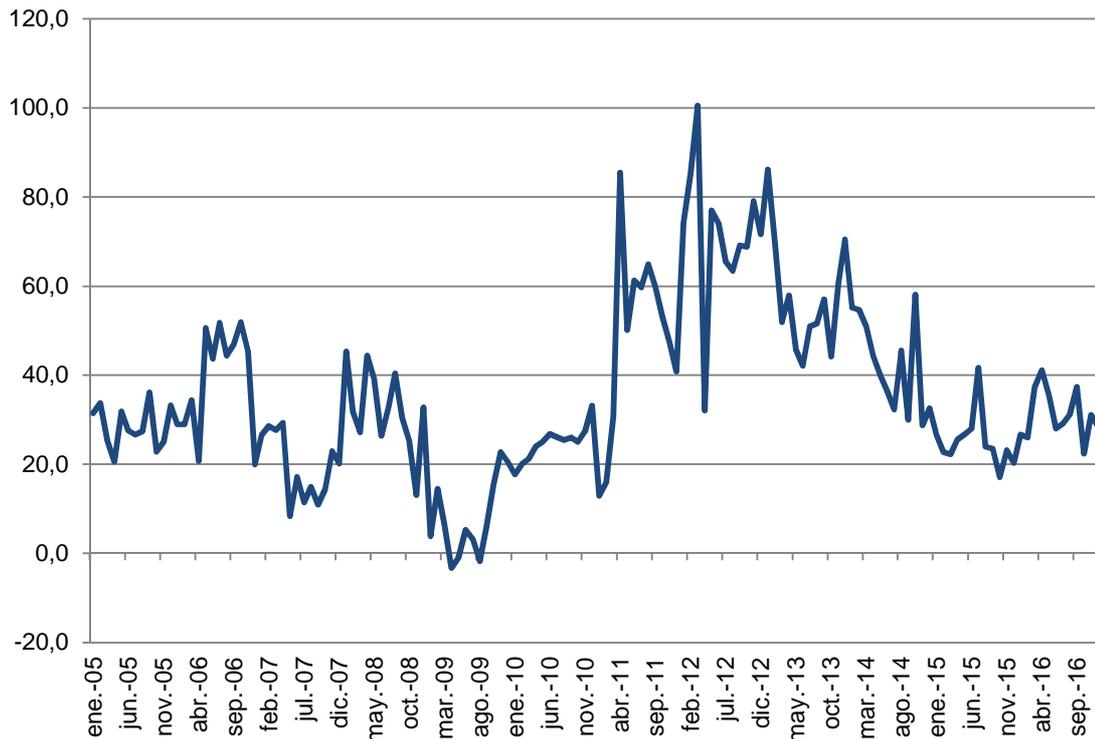
Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada en el Anexo 30 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y de los Informes de Seguimiento Evaluación publicados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

El otro inconveniente tiene que ver con la cláusula a partir de cuándo usar el fondo anticíclico. La ley prevé que es cuando la economía provincial entre en recesión siendo el comienzo de ésta determinado luego de tres meses consecutivos de caída en la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por más del 5% interanual. El inconveniente radica en que, un contexto inflacionario, es poco probable que en términos nominales esta recaudación caiga. Por lo tanto, nunca se activaría la cláusula para el uso del fondo anticíclico.

Lamentablemente, al no funcionar la regla, el uso del fondo anticíclico queda supeditado a la discrecionalidad, desvirtuando el fin para el que fue creado.

El **Gráfico N° 2** muestra que la tasa de variación de la recaudación de este impuesto, desde enero de 2005 a diciembre de 2016, ha sido positiva salvo en los meses de abril, mayo y agosto de 2009. Por lo tanto, nunca se habría activado el uso del fondo anticíclico. Esto es así toda vez que se han considerado magnitudes nominales, ya que la ley no establece mecanismo de ajuste en términos reales.

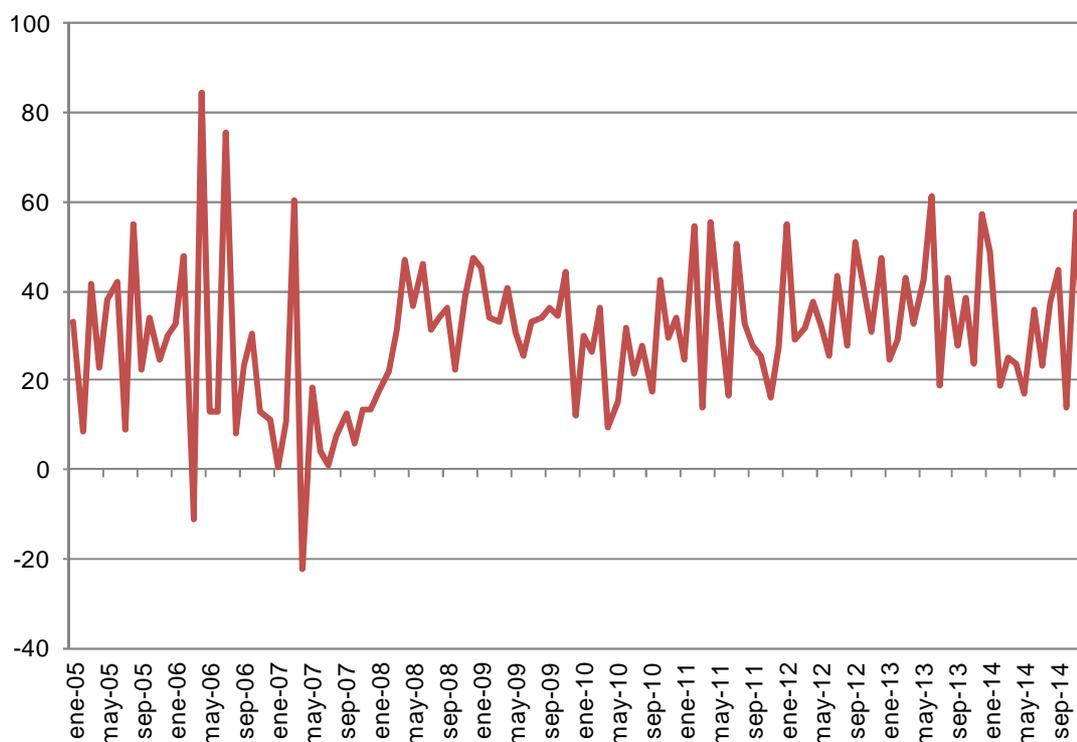
Gráfico N° 2: Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Tasa de variación interanual



Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

La otra variable que dispara el uso del fondo anticíclico es la caída en los recursos provenientes de coparticipación federal y regímenes especiales nacionales. El **Gráfico N° 3** muestra la evolución de la tasa de variación interanual de la suma de estos dos conceptos desde enero de 2006 a diciembre de 2016. La tasa de variación interanual sólo fue negativa en dos períodos, marzo de 2008 (-11,2 i.a.) y abril de 2009 (-22,3 i.a.). Nuevamente, si se considera esta variable, nunca se hubiera disparado el uso del fondo anticíclico.

Gráfico N° 3: Ingresos por Coparticipación Federal más Regímenes Especiales
Tasa de variación interanual



Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza.

e. Endeudamiento y Equilibrio Presupuestario.

Esta regla se divide en dos: primero, se refiere al endeudamiento propiamente dicho y, segundo, considera equilibrio presupuestario como contraparte del control de la deuda pública.

En cuanto a la verificación de la regla que establece el endeudamiento, se tomó el stock de deuda a fin de cada ejercicio, tomando como referencia el cierre de la primera gestión gubernativa desde que fue sancionada la ley de responsabilidad fiscal provincial, esto es el 31 de diciembre de 2007¹⁹. El **Cuadro N° 2** muestra el stock de deuda al cierre de cada ejercicio que corresponde a cambio de gestión. En el mismo se observa que el stock de deuda se ha visto incrementado entre 2011 y 2007 el 55,4%, y entre 2015 y 2011 el 207,9%. Si se analiza el stock de deuda por tipo de moneda, surge de las comparaciones interanuales que el stock en pesos y en dólares ha aumentado en los dos cambios de gestión que se analizan.

¹⁹ Si bien el art. 23 de la Ley N° 7314 establece como punto de referencia para la comparación el 1 de enero de 2005, no se encontró información disponible para poder realizar la comparación.

Cuadro N° 2: Regla de Deuda Pública

Valores en millones de pesos, al 31 de diciembre de cada año

Año	Stock de Deuda Pública Consolidada						Tipo de Cambio BNA		Coeficiente de Estabilización de Referencia	
	Stock en \$	Var %	Stock en U\$S valuado en \$	Var %	Total	Var %	\$/U\$S	Var %	Valor	Var %
2007	2.066,3		497,3		2.563,6		3,2		2,1	
2011	3.179,8	53,9	804,2	61,7	3.983,9	55,4	4,3	36,7	2,9	40,5
2015	8.355,7	162,8	5.098,3	534,0	13.454,1	237,7	13,3	207,9	5,0	74,8

Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada en el Anexo 5 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, información del Banco Nación y del Banco Central de la República Argentina.

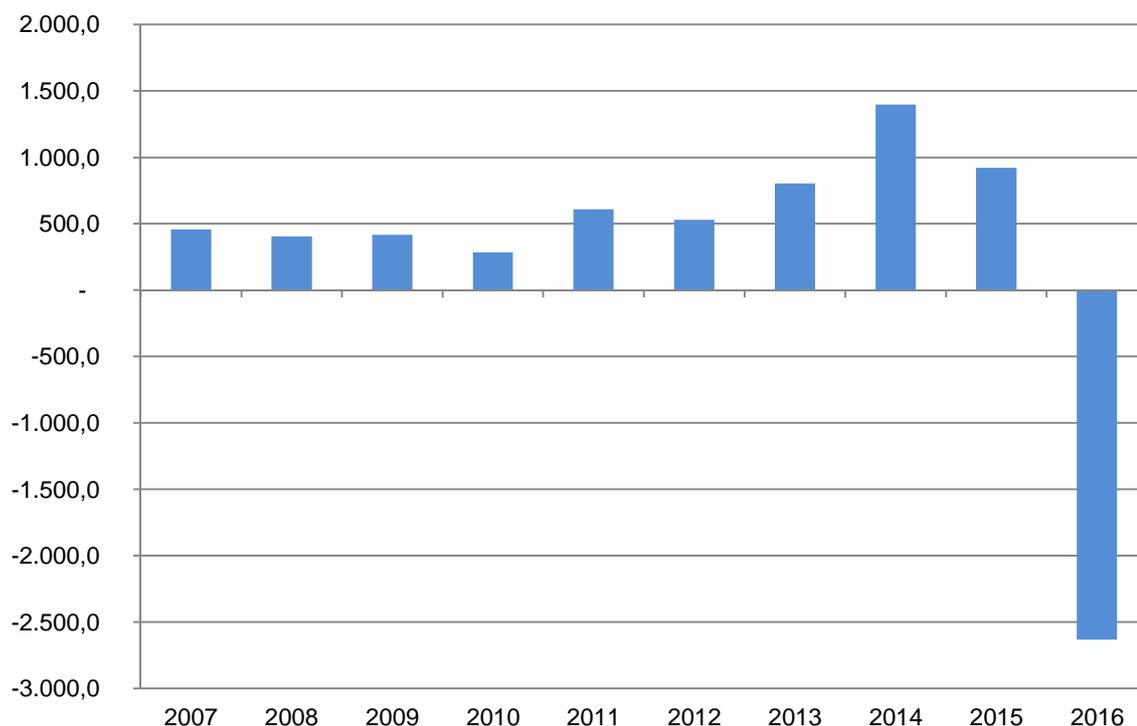
Es importante preguntarse aquí si este incremento de deuda obedece a algunas de las excepciones establecidas en la ley. La excepción del tipo de cambio resulta que mientras el tipo de cambio se ha visto incrementado el 40,5% y el 74,8% (entre 2011-2007 y 2015-2011, respectivamente) el stock en dólares se vio incrementado en mayores proporciones, esto es 61,7% y 534,0% respectivamente, para los períodos mencionados. A su vez, se incrementó el stock en pesos. El mismo análisis se puede realizar con el CER²⁰. La otra explicación que se puede ensayar es la de verificar si el incremento en el stock de deuda ha sido para financiar bienes de capital o trabajos públicos. Dada la información disponible no se puede llegar a una conclusión definitiva sobre este tema, sin embargo, como se verá más abajo, el incremento en el stock de deuda es un reflejo de las necesidades de financiamiento.

En lo relativo al equilibrio presupuestario, el mismo se refiere, por una parte, a la elaboración del presupuesto con ahorro corriente (esto es recursos corrientes menos erogaciones corrientes) con un valor de cero o positivo y, por la otra, al resultado financiero.

El **Gráfico N° 4** muestra la evolución desde el año 2007 hasta 2016 del ahorro corriente considerando el presupuesto votado en las leyes respectivas de cada ejercicio.

²⁰ El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) es un índice de ajuste diario, el cual es elaborado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Este indicador refleja la evolución de la inflación, para lo cual se toma como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es elaborado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). El CER tiene su origen luego de la "pesificación" de créditos y deudas en moneda extranjera establecida por el gobierno nacional mediante el Decreto N° 214/2002.

Gráfico N° 4: Ahorro (Desahorro) Corriente
En millones de pesos, según presupuesto votado



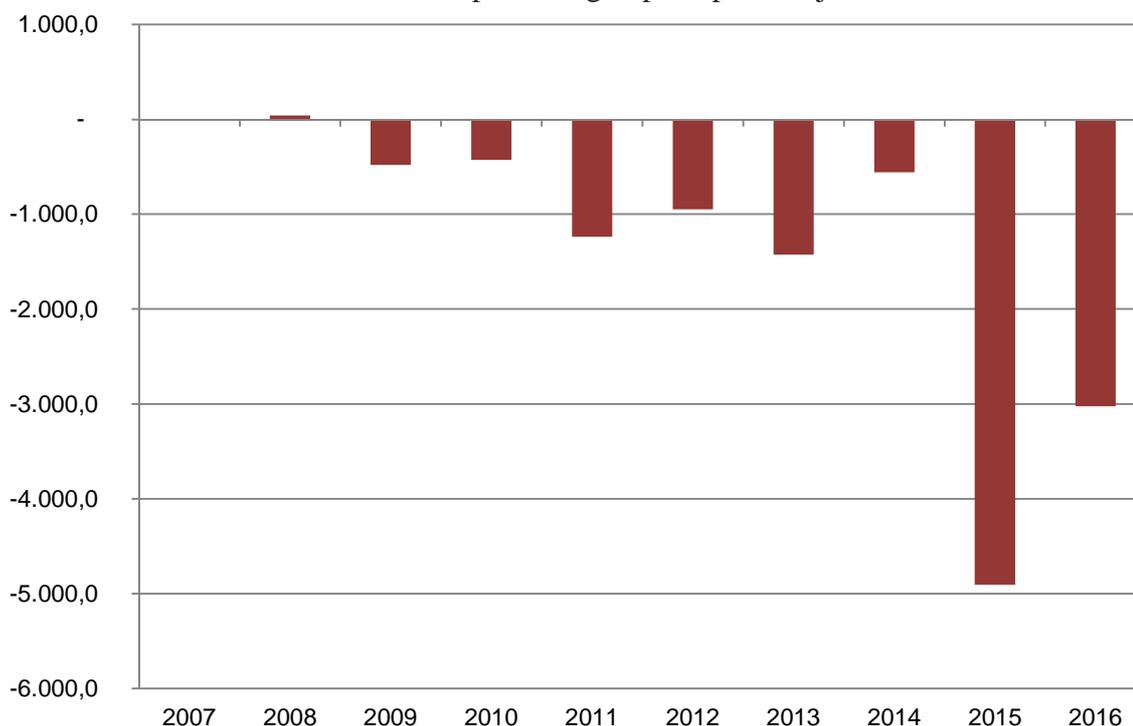
Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Mendoza. Para el cálculo se consideraron la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales.

En general hasta el ejercicio 2015 se cumplió con la estimación del ahorro corriente a nivel del presupuesto votado. Sin embargo, la Ley de presupuesto 2016 establece un desahorro corriente.²¹

Por último, para poder analizar la ejecución del presupuesto con equilibrio se ha elaborado el **Gráfico N° 5** en el cual se observa el resultado financiero (esto es, ingresos totales menos gastos totales). La evolución del resultado financiero ha sido negativa desde 2009 en adelante, observándose un alto déficit en 2015 y 2016. La contrapartida de la acumulación de los resultados financieros deficitarios se ve reflejada en el aumento del stock de deuda. Si se considera a la ejecución del presupuesto sin la cuenta financiamiento (fuentes financieras menos aplicaciones financieras), claramente no se ha cumplido, a partir de 2009, con la ejecución presupuestaria con equilibrio.

²¹ Véase planillas anexas de la Ley N° 8838.

Gráfico N° 5: Resultado Financiero
En millones de pesos, según presupuesto ejecutado



Fuente: elaboración propia a partir de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Mendoza. Para el cálculo se consideraron la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales.

f. Órgano de Control.

Como ya se señala más arriba, la Ley N° 7314 establece como autoridad de aplicación de la misma al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza²², con las atribuciones de:

- Vigilancia del cumplimiento de las distintas disposiciones.
- Elaboración de cronogramas para presentar la información.
- Determinación de responsables de presentar y elaborar la información requerida.
- Elaborar y publicar informes de seguimiento.
- Concentrar la información publicada en su sitio web.

El Tribunal de Cuentas de la provincia es un órgano de carácter constitucional que se encuentra consagrado en los artículos 181 a 185 de la Constitución provincial. A su vez, este organismo se rige por su ley orgánica (Ley N° 1003). Dentro de las competencias principales del Tribunal, atribuidas por la legislación vigente, se encuentran:

- Fiscalización: es la amplia función controladora externa, permanente y posterior que ejerce el Tribunal sobre sus cuentadantes²³ mediante procedimientos de auditoría, con el objeto de determinar la adecuación de los sistemas, actos económico-financieros y

²² Véase art. 5 de la Ley N° 7314.

²³ Cuentadante es el responsable ante el Tribunal del organismo auditado.

toda otra operación que afecte la hacienda controlada, dentro del marco legal aplicable, previo a la iniciación del juicio de cuentas.

- **Asesoramiento e Informes Especiales:** es el proceso por el cual se controla el tratamiento de las consultas externas y los pedidos de informes especiales que ingresan al Tribunal de Cuentas. Estos pedidos y consultas se plasman en informes que son notificados a los peticionantes y a los revisores que se consideren involucrados.
- **Juicio de Cuentas:** es el proceso jurisdiccional de naturaleza cognoscitiva, que debe cumplirse para determinar la adecuación a la legalidad vigente de los movimientos hacendales realizados por los cuentadantes durante cada ejercicio económico-financiero y, consecuentemente, aprobar o desaprobado las cuentas que presenten. En este proceso se tiene en cuenta todo lo recabado en el proceso de fiscalización más la documentación adicional que se les solicita a los cuentadantes y denuncias, en el caso de que las hubiere. El resultado final es el fallo aprobatorio o desaprobatario de la rendición de cuentas.

Teniendo en cuenta lo anterior, surge un estricto control de legalidad realizado por el Tribunal de Cuentas. Conviene entonces preguntarse cómo se inserta el régimen de responsabilidad fiscal dentro de la tarea encomendada al Tribunal por la Constitución. Éste entra dentro de la etapa de Fiscalización, como insumo para el Juicio de Cuentas. El Tribunal está obligado a realizar un Informe de Seguimiento y Evaluación, publicarlo en su sitio web y enviarlo a la Legislatura²⁴.

Considerando a su vez que el régimen de responsabilidad fiscal provincial es eminentemente orientado a la gestión, se observa que las facultades de aplicación de éste se encuentran reñidas con la tarea tradicional del Tribunal. Si bien el Tribunal de Cuentas cumple con la vigilancia de las reglas administrativas de cumplimiento en lo referido a presentación y publicación de la información y realización de los informes de seguimiento, no queda claro si este organismo es el que debe aplicar las sanciones o debe ser la Legislatura²⁵.

Esta afirmación se basa en que no se ha podido encontrar sanciones publicadas por el Tribunal de Cuentas por el incumplimiento del régimen de responsabilidad fiscal. Surge de esto una propuesta de mejora para un futuro orden normativo que contemple un nuevo organismo para el control del régimen o, en su defecto, ampliando explícitamente las facultades sancionatorias del Tribunal de Cuentas en su ley orgánica. A su vez se debería prever la publicación de los organismos y funcionarios sancionados por el incumplimiento del régimen.

7. Conclusiones

El objetivo de este trabajo fue evaluar el funcionamiento del régimen de responsabilidad fiscal en la Provincia de Mendoza, establecido por la Ley 7314 y su reglamentación. Se concentró el análisis en las reglas vinculadas Transparencia y Gestión Pública, Gasto Público, Ingresos Públicos, Equilibrio Financiero y Fondo Anticíclico, Endeudamiento y Equilibrio Presupuestario, y lo relativo al Órgano de Control.

Del análisis de las distintas reglas surge que el régimen provincial difunde mucha información buscando una elevada transparencia.

²⁴ Véase art. 56 de la Ley N° 7314

²⁵ Sin embargo, el Acuerdo N° 3949 (t.o. Acuerdo N° 4559) reglamentario de la Ley N° 7314 establece en su art. 29 la regulación de las multas por incumplimiento de la ley.

De lo expuesto se pueden extraer algunas conclusiones que se estiman relevantes para un perfeccionamiento de régimen actual que aumente su operatividad y transparencia:

- Migrar a un mejor sistema de rendición de cuentas que no se limite, solo a publicar la información. Este sistema debería exponer la información de forma tal, que sea más fácil de interpretar por el ciudadano y publicar las sanciones por incumplimiento.
- La conformación y uso del Fondo Anticíclico debería incorporarse a una norma legal de mayor jerarquía, por ejemplo, que requiera mayorías especiales o una ley convenio con la Nación, o que esté incluida en la Constitución provincial, a fin de evitar que una ley con mayoría común modifique su utilización y establezca excepciones a su conformación, como ya ha sucedido en las leyes de presupuesto. A su vez, se debería replantear el mecanismo que dispara el uso del fondo teniendo en cuenta contextos inflacionarios.
- Mejorar las atribuciones del órgano de control o bien disponer que se cree uno nuevo. En el caso de que siga siendo el Tribunal de Cuentas se debería modificar su ley orgánica ampliándole facultades de forma que pueda realizar control de gestión además del control de legalidad que le compete se acuerdo con la Constitución y su ley orgánica.
- Mejorar los indicadores de gestión alineándolos con la planificación estratégica de cada organismo; a su vez, deberían poder modificarse con el tiempo (por lo menos con los cambios de gestión) y tender a un esquema de Tablero de Comando o Cuadro de Mando Integral.
- Mejorar la exposición de los datos de deuda y las explicaciones de porque por qué se incrementó, es decir vincular la evolución de la deuda pública a las finalidades que financia.

Finalmente, cabe realizar una reflexión: la ley de responsabilidad fiscal de la Provincia de Mendoza es indudablemente, en su conformación y alcance, más amplia y ambiciosa en objetivos que la ley nacional y las de otras provincias. Sin embargo, su operatividad está limitada por cierto grado de confusión en la normativa. Además, su cumplimiento ha sido incompleto o parcial y su órgano de aplicación no ha tenido a su alcance los instrumentos necesarios para aplicarla efectivamente y ejecutar el régimen sancionatorio previsto en la misma ley.

Adicionalmente, en enero del corriente año fue sancionada la ley N^o 27428 que modifica parcialmente la 25917, surgida de un acuerdo entre el Ministerio de Hacienda de la Nación, y el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal que integran los dos niveles de gobierno. Habrá que esperar, en consecuencia, a fin de hacer un análisis más amplio de este tema tan trascendental para las finanzas públicas en acción.

Anexo 1. Listado de Indicadores Ministerio de Hacienda y Finanzas

Ley N° 7314 - Responsabilidad Fiscal - Art. 44 y 45 y Anexo 30 - Art. 27°								
C.JU.O. : 1.06.01 - MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACIÓN								
CUADRO DE INDICADORES Y METAS - 4to TRIMESTRE 2016								
Denominación de las Variables	Unidad de Medida	Unidad de Gestión de Consumo	2015	2016	2016			
			Resultados Alcanzados	Meta Anual	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Subdirección de Habilitación								
Compras efectuadas a través de la Dirección de Compras y Suministros	Cantidad	H30668	2	0	0	0	0	0
Ordenes de Compras efectuadas por Catálogo de Oferta Permanente	Cantidad	H30668	261	300	49	100	27	93
Ordenes de Compras efectuadas Fondo Permanente	Cantidad	H30668	565	800	374	139	156	164
Comisiones de Servicio (Viáticos y Pasajes)	Cantidad	H30668	74	80	16	28	44	17
Anticipo con cargos a rendir Cuentas	Cantidad	H30668	109	150	27	40	55	33
Liquidaciones a Pagar por Tesorería	Cantidad	H30668	1.091	1.300	176	234	238	265
Expedientes de Rendiciones de Fondos Permanentes	Cantidad	H30668	57	80	17	18	25	12
Informes sobre proyecciones Presupuestarias	Cantidad	H30668	39	30	6	8	7	10
Prevenivos Fondo Permanente	Cantidad	H30668	18	20	11	13	1	0
Prevenivos Compras Mayores	Cantidad	H30668	526	700	136	110	99	90
Devengado y Liquidado Fondo Permanente	Cantidad	H30668	192	250	28	20	90	79
Subdirección de Recursos Humanos								
Liquidaciones de Sueldos Efectuadas	Cantidad	H30660	10.000	7.500	2.000	3.400	2.150	2.190
Licencias Tramitadas	Cantidad	H30660	3.408	2.060	400	85	270	320
Expedientes Informados	Cantidad	H30660	1.202	850	200	220	310	350
Actualización de Legajos	Cantidad	H30660	4.420	3.030	900	400	400	400
Certificaciones de Servicios	Cantidad	H30660	291	214	51	76	86	92
Secretaría de Despacho General								
Expedientes Ingresados de Otras Reparticiones	Cantidad	H30659	17.669	18.552	4.756	4.710	5.806	7.513
Expedientes Enviados a otros Organismos	Cantidad	H30659	18.405	19.325	5.202	5.391	6.584	8.084
Dirección de Asuntos Legales								
Dictámenes Emitidos en el Periodo	Cantidad	H30667	500	1.200	310	100	226	137
Consultas por asistencia jurídica en el Periodo	Cantidad	H30667	900	1.400	350	700	70	400

Ley Nº 7314 - Responsabilidad Fiscal - Art. 44 y 45 y Anexo 30 - Art. 27º

C.JU.O. : 1.06.02
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

CUADRO DE INDICADORES Y METAS

Denominación de las Variables	Unidad de Medida	Unidad de Gestión de Consumo	2015	2016				
			Resultados Alcanzados	Meta Anual	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Decretos y/o Resoluciones Informadas y Expedientes Intervenidos s/Presupuesto	Cantidad	H00026	1029	1132	256	264	255	251
Expediente sobre Modificaciones de la partida de Personal Intervenidas	Cantidad	H00026	347	382	102	92	186	300
Decretos y/o Resoluciones Emitidas y Expedientes Intervenidos s/ Coparticipación M	Cantidad	H00026	152	167	31	33	39	43
Decretos y/o Resoluciones Informadas.	Cantidad	H00026	1528	1681	389	389	480	594

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza.

Anexo 2. Fuentes y bibliografía consultada

a) Fuentes de información estadística

- Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza, Ejecuciones presupuestarias de la Provincia de Mendoza, <http://hacienda.mendoza.gov.ar/presupuesto-2/#tab-389>
- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, Información de Responsabilidad Fiscal, <http://app.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/leyrespfiscal/Home.php>
- Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. <http://www2.mecon.gov.ar/cfrf/>
- ASAP, Informes de Ejecución Presupuestaria Mendoza, <http://www.asap.org.ar/informes-fiscales/informes-de-ejecucion-presupuestaria-apn-y-provincias/>

b) Bibliografía consultada, antecedentes o referencias a trabajos anteriores.

- ARGENTINA, Constitución Nacional reformada en 1994.
- ARGENTINA, Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal de Argentina, 2004.
- ARGENTINA, Decreto Nacional N° 1731 de reglamentación de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal de Argentina, 2004.
- ARGENTINA, Leyes Nacionales N° 12139, 12143, 12147, 14390, 14788, 20221, 23548 y 25917.
- BEMQUERER COSTA, Marcos, Ministro Substituto, Tribunal de Cuentas de la Unión. (Filminas).
- BRASIL, Ley Complementaria 101 de Responsabilidad Fiscal, 2000.
- BRAUN, M., GACANO, N., revista CEPAL, 2007, ¿Para qué sirven las reglas fiscales? Un análisis crítico de la experiencia argentina.
- CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal en el Sector Municipal, Documento de investigación N° 2
- CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Resolución N° 9 Indicadores Fiscales Financieros Agregados, 2005.
- CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Resolución N° 23 Indicadores Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación 2006.
- COSTA NUNES, R., “Uma avaliação da lei de responsabilidade fiscal do Brasil à luz das experiências internacionais”, en 39 Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas (Córdoba, UN Córdoba, 2006).
- CEPAL – Serie Seminarios y Conferencias N° 8, Sesión VII: Gestión fiscal responsable en Brasil.
- DÍAZ FREÍ, Luciana, Lecciones importadas: La responsabilidad fiscal en Chile, Brasil y Argentina “9o Seminario sobre Federalismo Fiscal”, 2006.
- FARAH, Patricia, Reglas fiscales, su aplicación en Argentina (Filminas).
- Guía sobre la Ley de Responsabilidad fiscal en Brasil, www.planejamento.gov.br

- KOPITS G., GRAIG, J., Transparency in Government Operations, Occasional paper, IMF, January 1998.
- LA HABANA, Seminario Funciones básicas de la Planificación, Gestión Fiscal Responsable, 2000.
- MELAMUD, Ariel, Evaluación del Diseño y la Implementación de Reglas Fiscales: “Los Programas de Financiamiento Ordenado y la Ley de Responsabilidad Fiscal”, 2007.
- MELAMUD, A. V., Reglas fiscales en Argentina: el caso de la Ley de Responsabilidad Fiscal y los programas de asistencia financiera, en Serie Gestión Pública Nro. 71, CEPAL - ILPES, 2009.
- MENDOZA, Ley Provincial N° 5379.
- MENDOZA, Ley Provincial N° 7314.
- MENDOZA, Decreto N° 1671.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, Respuestas al cuestionario de seguimiento de la implementación de la convención interamericana contra la corrupción.
- NÚÑEZ MIÑANA, H., Finanzas Públicas, cap. X (Buenos Aires, Macchi, 1994).
- ÁVILA, J. y otros, Propuesta de Federalismo Fiscal (Buenos Aires, Consejo Empresario Argentino, 2000).
- PERES PERES NUNES, Selene, 10 años de LRF de Brasil: avances y desafíos, 2010.
- PERES PERES NUNES, Selene, Reglas fiscales en federaciones con regímenes de responsabilidad fiscal: Las políticas aplicadas en el contexto de salida de la crisis 10 Años de LRF de Brasil: Avances y Desafíos, filminas.
- PERES PERES N. y R. PERES PERES N., Dezesesseis anos da Lei de Responsabilidade Fiscal: uma avaliação das finanças públicas estaduais com base em indicadores fiscais e contábeis em 49 JIFP (Córdoba, UN Córdoba, septiembre 2016) y Comentario de J. A. Vega.
- RODRIGUES TAVARES, M., MANOEL, A., RODRIGUES AFONSO, J. y PERES PERES NUNES, S., 1996, Principios y reglas para las finanzas públicas: la propuesta de la ley de responsabilidad fiscal del Brasil, CEPAL – SERIE Seminarios y Conferencias.
- SERRA, J., AFONSO J., El federalismo fiscal en Brasil: una visión panorámica, CEPAL, 2007. TRIBUNAL DE CUENTAS DE MENDOZA, Acuerdo N° 3949 (t.o. Acuerdo N° 4559).
- VEGA, J. A., “Coparticipación Federal. Incentivos de responsabilidad fiscal en las transferencias a gobiernos subnacionales” en Seminario Internacional de Federalismo Fiscal. El Federalismo en el Siglo XXI: Desafíos y políticas (Buenos Aires, Universidades Nacional de La Plata y Austral, 2001).
- VEGA, J. A., “Incentivos de responsabilidad fiscal en las transferencias a gobiernos subnacionales. Revisión de antecedentes y una propuesta para la Argentina”, en Jornadas de Ciencias Económicas (Mendoza, FCE, UN Cuyo, 2002).
- VEGA, J. A. y DIBLASI, J. V., “Finanzas Públicas Provinciales. El caso de Mendoza” en Anales de la XL Reunión Anual de la Asociación de Economía Política (La Plata, AAEP, 2005).